Número 56. Miércoles 11 de Mayo de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.400. Para decretar el embargo preventivo será necesario.

1.° Que con la solicitud se presente un documento del que resulte la existencia de la deuda.

2.° Que el deudor contra quien se pida se halle en uno de los casos siguientes:

Que sea extranjero no naturalizado en España.

Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio conocido, ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el lugar donde corresponda demandarle en justicia el pago de la deuda.

Que, aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, haya desaparecido de su domicilio ó establecimiento, sin dejar persona alguna al frente de él; y si la hubiere dejado, que ésta ignore su residencia; ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de sus acreedores.

Art. 1.401. Si el título presentado fuese ejecutivo, podrá desde luego decretarse el embargo preventivo.

Si no lo fuere sin el reconocimiento de la firma del deudor, podrá tambien decretarse de cuenta y riesgo del que lo pidiere.

En el caso de que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, podrá igualmente decretarse el embargo preventivo de cuenta y riesgo del acreedor, siempre que citado aquel por dos veces, con intervalo de veinticuatro horas, para que declare bajo juramento indecisorio sobre la certeza del documento en que conste la deuda, no compareciere al llamamiento judicial.

Reconocido el documento, aunque se niegue la deuda, podrá decretarse el embargo en la forma antedicha.

Art. 1.402. En los casos expresados en los tres últimos párrafos del artículo anterior, si el que pidiere el embargo no tuviere responsabilidad conocida, deberá el Juez exigirle fianza bastante para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse.

Esta fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho; pero si el Juez la admitiere personal, será bajo su responsabilidad.

Art. 1.403. Si el Juez estimare procedente la solicitud del acreedor, decretará el embargo preventivo con la urgencia que el caso requiera, y se llevará á efecto sin oir al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno.

Si denegare el embargo, podrá el acreedor interponer los recursos de reposicion y apelacion, conforme á los artículos 377 y 380, admitiéndose el segundo en ambos efectos.

Art. 1.404. El mismo auto en que se acuerde el embargo, servirá de mandamiento al alguacil y actuario que hayan de practicarlo.

Art. 1.405. No se llevará á efecto el embargo si, en el acto de hacerlo, la persona contra quien se haya decretado, pagare, consignare ó diere fianza á responder de las sumas que se le reclamen.

Art. 1.406. En este caso, los ejecutores del embargo suspenderán toda diligencia hasta que el Juez de primera instancia, ó el municipal en su caso, con conocimiento de la fianza, determinen lo conveniente, si bien adoptarán entre tanto, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar la ocultacion de bienes y cualquiera otro abuso que pudiera cometerse.

Art. 1.407. Cuando no se haya acordado que el embargo se limite á cosas determinadas, se hará de los bienes suficientes para cubrir el importe de la cantidad reclamada, guardando el órden establecido en el art. 1.447 para el juicio ejecutivo.

Art. 1.408. El demandante podrá concurrir á la diligencia de embargo y designar los bienes del deudor en que haya de verificarse segun el órden indicado en el artículo anterior.

Art. 1.409. Si los bienes embargados fueren inmuebles, se limitará el embargo á librar mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad para que extienda la correspondiente anotacion preventiva.

Si fueren muebles ó semovientes, se depositarán en persona de responsabilidad; y si metálico ó efectos públicos, se consignarán en el establecimiento destinado al efecto, si lo hubiere en el pueblo; y no habiéndolo, se depositarán como los demás muebles, exigiendo del depositario las garantías suficientes, sin perjuicio de trasladarlos á dicho establecimiento dentro de un breve plazo.

Art. 1.410. Cuando el embargo se hubiere hecho en bienes existentes en poder de un tercero, se le ordenará que los conserve á disposicion del Juzgado bajo su responsabilidad.

En el mismo dia se pondrá esta diligencia en conocimiento de la persona contra quien se hubiere decretado el embargo, si residiere en el pueblo y fuere hallada en su domicilio; en otro caso se le hará saber por medio de cédula, ó en la forma que corresponda.

Art. 1.411. El que haya solicitado y obtenido el embargo preventivo por cantidad mayor de 250 pesetas, deberá pedir su ratificacion en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablando la correspondiente demanda dentro de los veinte dias de haberse verificado.

Trascurrido este plazo sin entablar la demanda ni pedir la ratificacion del embargo, quedará éste nulo de derecho, y se dejará sin efecto á instancia del demandado, sin dar audiencia al demandante.

Contra este auto procederá el recurso de reposicion, y si no se estimare, el de apelacion en ambos efectos.

Art. 1.412. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el deudor se hallare comprendido en alguno de los casos en el art. 1.400, tambien podrá pedirse el embargo preventivo despues de entablada la demanda, formándose pieza separada respecto al mismo.

Serán aplicables á este caso las disposiciones contenidas en los artículos 1.401 y siguientes hasta el 1.410 inclusive; y verificado el embargo, se dará al asunto la sustanciacion establecida para los incidentes.

Cuando por auto firme se deje sin efecto el embargo, á causa de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de dicho art. 1.400, se condenará al actor en todas las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios al demandado, haciéndose estos efectivos en la forma establecida en el art. 1.417.

Art. 1.413. Cuando se deje sin efecto el embargo preventivo por haber quedado nulo de derecho conforme al art. 1.411, en el mismo auto se mandara cancelar la fianza, si se hubiere prestado, ó lo que proceda, para el alzamiento del embargo y cancelacion en su caso de la anotacion preventiva, y se condenará al actor en todas las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios al demandado.

Si el embargo se dejare sin efecto por otro motivo, en el auto en que así se acuerde, se hará tambien el pronunciamiento que segun los casos corresponda acerca de las costas y de la indemnizacion de daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Art. 1.414. Si por culpa del deudor no pudiere tener lugar ó se dilatare el reconocimiento de la firma, ó del documento en que conste la deuda, y de esta diligencia dependiese la presentacion de la demanda y ratificacion del embargo, no se computarán en el término señalado en el art. 1.411 los dias que se hayan invertido en practicarla.

Art. 1.415. Si el dueño de los bienes embargados lo exigiere, deberá el que haya obtenido el embargo presentar su demanda en el término preciso de diez dias, á ménos que concurran las circunstancias del artículo anterior: si no lo hiciere se alzará el embargo, condenándole en las costas, daños y perjuicios.

Art. 1.416. Hecho el embargo preventivo, podrá oponerse el deudor pidiendo se deje sin efecto, con indemnizacion de daños y perjuicios, si no se hallare en ninguno de los casos del art. 1.400.

Podrá deducir esta pretension dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion del auto ratificando el embargo, ó ántes si le conviniere, y se sustanciará en pieza separada por los trámites establecidos para los incidentes.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

Art. 1.417. En los casos en que tenga lugar la condena de daños y perjuicios, luego que sea firme el auto en que se imponga, se hará efectiva por los trámites establecidos en los artículos 928 y siguientes.

Art. 1.418. En el caso del párrafo segundo del art. 1.397, el Juez municipal decretará el embargo preventivo, si lo estima procedente, al acordar la citacion para el juicio verbal, y lo ratificará ó dejará sin efecto en la sentencia, segun que condene ó absuelva al demandado.

Si lo absolviere, condenará al demandante en todas las costas.

Tambien le condenará en los daños y perjuicios, fijando el importe de estos, si el demandado lo hubiere solicitado en el juicio.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 57.

Caza y pesca.

Enterado de que se cazan las codornices con reclamo y redes en varios puntos de la provincia contraviniendo á la veda y á lo expresamente prevenido por el párrafo 3.° del art. 17 de la vigente ley de caza, ocasionando además daños en los sembrados, los Alcaldes, Guardia civil, guardas y demás agentes de la autoridad ejercerán la mayor vigilancia y denunciarán á cuantos infractores sorprendan, recogiéndoles las redes, reclamos y piezas cogidas, para que el Juzgado municipal respectivo les imponga la pena que merezcan; teniendo presente, para todo, lo mandado al publicarse la veda en el *Boletin oficial* del 28 de Febrero último.

Al mismo tiempo recuerdo el deber de que las Autoridades locales de los pueblos situados en las riberas de los rios eviten las infracciones de lo dispuesto acerca de la veda de la pesca, persiguiendo á los contraventores, sea cual fuere el medio que empleem, si no lo hacen con caña ó anzuelo, que es el único que la ley tolera en todo tiempo.

Soria, 9 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 58.

Habiendo sido robado á las ocho de la noche del dia 6 del actual en la carretera de Agreda á Tarazona, por un hombre armado, el carretero Juan Magallon, natural de Borja (Zaragoza), á quien le sustrajo sobre 26 duros en monedas de á duro de 20 rs., de á 2 pesetas y de una á 25 idem en calderilla y piezas de 10 cénts., he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren averiguar el nombre del sugeto cuyas señas se expresan y autor que resulta ser del mencionado robo.

Soria, 9 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas del agresor.

Como de 28 á 30 años de edad, con pantalon, ignorándose su color, boina azul, manta morellana, y que por entre dicha manta se ha dejado ver como distintivo de peon caminero, armado de carabina.

Circular núm. 59.

Segun me participa el Alcalde de Sarnago, ha desaparecido de dicho pueblo el dia 4 del actual Quirico Saenz Martinez, con la supuesta direccion á la provincia de Navarra ó Tudela, con objeto de pastorear ganados.

Por lo tanto encargo á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad inquieran el paradero del Saenz, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de dicho Alcalde á los fines consiguientes.

Soria, 9 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas personales.

Edad 43 años, estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, cara larga, ojos garzos, color enfermizo en la actualidad; viste zamarra negra, chaqueta, chaleco y calzones de paño pardo, zahones de oveja negros, medias pardas, pieles id., albarcas con calzaderas de cuero; lleva una capa y capote de paño pardo con un bulto de ropa á la espalda; va indocumentado.

Circular num. 60.

Habiendo desaparecido de la puerta del molino que posee Eusebio Ruiz Aldea, vecino de la villa de Monteagudo, las caballerías que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia, indaguen el paradero de las expresadas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas á disposicion de aquél Alcalde para los fines que procedan.

Soria, 9 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de las caballerías,

Un caballo moro, muy pelifino, de seis cuartas de alzada, 11 años y herrado de los cuatro pies.

Una yegua castaña, de cinco cuartas y media de alzada, 8 años, herrada de los cuatro pies, con una estrella blanca en la frente, en el piè izquierdo tiene un bulto pequeño; ámbos sin aparejo, y el caballo lleva cabezada vieja.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Circular.

Siendo uno de los deberes de la Administracion facilitar y fomentar la ejecucion de las obras de conveniencia y utilidad pública, y notándose que algunos propietarios, bien por dificultar maliciosamente la ejecucion de las mismas, ó por desconocimiento de las disposiciones vigentes, oponen una resistencia injustificada á que los contratistas de acopios para carreteras extraigan de sus fincas los materiales que sean necesarios para el servicio que tienen á su cargo, creo conveniente recordar á los Sres. Alcaldes las prescripciones de la vigente ley de expropiacion forzosa de 12 de Abril de 1879, y muy especialmente las que hacen relacion al asunto, á fin de que en cuantos casos ocurran en lo sucesivo hagan presente á los propietarios las limitaciones que tiene la propiedad en favor del Estado, en cuyos derechos se subrogan los contratistas, siendo el principal de ellos el ocupar temporalmente las propiedades y extraer de las mismas la piedra que sea necesaria, sin que puedan exigirle sus dueños el valor de los materiales extraidos, y sí únicamente una cantidad en concepto de indemnizacion de los daños y perjuicios que se hubieran causado por consecuencia de las operaciones de extraccion y conduccion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia den cumplimiento exacto á cuanto se interesa en la presente circular.

Soria, 9 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Artículos á que hace referencia la anterior.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administracion para los efectos de la presente ley.

Art. 11. Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de Obras públicas; las obras comprendidas en los planes generales provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 44 y 14 de la misma ley de Obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de Ferro-carriles, Carreteras, Aguas y Puertos dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 55. La Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

Primero. Con el objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

Segundo. Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros mas que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion como á su conservacion ó reparacion ordinarias.

Tercero. Con la extraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el Gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el artículo 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados, con arreglo á lo prevenido para la expropiacion completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca ó los gastos que se suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoracion de la expropiacion completa por los medios que esta ley previene, y optar por ella siempre que exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, sólo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren recogidos y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de las Administracion, ó de que estas se encuentren abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de estas para su uso. Fuera de éste caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

Primero. Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado.

Y segundo. Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta explotacion ejerce en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones expresadas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas en su segunda reunion ordinaria.

Sesion del dia 1.° de Abril de 1881.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y con la asistencia de los Sres. Martinez, Ramirez, Sanz Encabo, Navarro, Remon, Córdova, Lafuente, Peñalba, De Benito, Alcalde y Campos, se declaró abierta la segunda reunion ordinaria del actual año económico.

Se dió cuenta de no poder asistir por enfermos los Sres. Carrillo, De Vicente y Rica.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto seguido se leyó la Memoria presentada en cumplimiento de la ley, y las relaciones que á la misma acompañan referentes á los diversos asuntos de que ha de ocuparse la Corporacion.

Se nombró por aclamacion para componer la comision de presupuestos á los Sres. Ramos, Navarro y Alcalde.

Dispuso que varios expedientes pendientes de despacho que afectan al presupuesto, pasen para su exámen á la referida comision.

Aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes.

Señaló el número de sesiones que ha de celebrar la Corporacion.

Sesion del dia 2 de Abril.

Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acordó, á propuesta del Sr. Peñalba, se ruegue al Sr. Gobernador militar que telegrafie al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra consultando si podia hacer extensivas las disposiciones contenidas en la Real órden de 23 de Julio de 1879, sobre suspension de embarque para Ultramar, á los que se hallen en igual caso de los llamados del reemplazo de 1880, en virtud de la Real órden circular de 24 de Febrero próximo pasado.

Dispuso ingresen en el hospicio del Burgo los niños Emilio y Benigno Pascual Leon, de Berlanga.

Aprobó los expedientes sobre exclusiva promovidos por los Ayuntamientos de San Pedro Manrique, Montenegro, Medinaceli, San Andrés de Almarza y Ledesma.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por Mariano Hernando, vecino de Duruelo, al fallo del Ayuntamiento que le obliga á demoler una fragua, reservándole el derecho para que haga uso del recurso contencioso administrativo que en su caso le compete.

Dispuso informar favorablemente los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Bayubas de Abajo y Alentisque solicitando autorizacion para la limpia y apertura de acequias en sus términos.

En el expediente promovido por D. Casimiro Martinez en reclamacion de débitos por personal y material, como maestro que fué de Iruecha, acordó informar que el Ayuntamiento debe formar un presupuesto extraordinario ó adicional, en el que se fijará la cantidad en que con arreglo á las cuentas municipales de los años á que la reclamacion se refiere se halle en descubierto el pago de este servicio.

Acordó informar que no halla inconveniente el que se conceda al Ayuntamiento de la capital la autorizacion que solicita para la adquisicion de un terreno con destino á matadero público, así como la enajenacion del edificio hoy destinado para este servicio.

Accediendo á sus deseos, concedió á Teodoro Calvo, vecino de Villar del Ala, el tener por seis años en su compañía al expósito Pablo de la Merced.

Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Langa que solicita la reparacion del puente sobre el Duero con cargo al presupuesto provincial.

Dispuso que la comision mixta resuelva lo que crea procedente acerca de la invitacion hecha por la comision ejecutiva del centenario de Calderon.

Acordó el ingreso definitivo en el hospicio de Soria de Cayetano Rodero, de Fuentes de Magaña, y Dolores Cirilo, de esta capital, que tuvieron entrada en virtud de órden del Sr Gobernador.

Dispuso se satisfaga al Ayuntamiento la mitad del importe de la acera que atraviesa la calle de Caballeros por el frente que ocupa la casa-palacio en la misma.

Concedió á Eustaquio Urbina que saque del hospicio de esta ciudad al acogido Telesforo Urbina.

Admitió la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Rioseco hace D. Manuel Sanz Pinilla, fundada en el mal estado de su salud.

Que se manifieste al Sr. Gobernador el disgusto con que se ha enterado de la comunicacion de la Junta provincial del Censo de fecha 15 de Febrero contestando á otra de la Diputacion de 8 del mismo. Al propio tiempo quedó conforme con las cuentas de gastos hechos desde el mes de Julio de 1880 hasta Marzo próximo pasado, y que tan pronto como el presupuesto adicional sea aprobado se satisfaga su importe.

Dispuso se dén las gracias por sus ofrecimientos al Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo al dar cuenta de haber tomado posesion del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Enterada de los acuerdos adoptados por la Comision mixta desde la última reunion ordinaria, fueron aprobados definitivamente.

Señaló los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

Nombró perito facultativo para la construccion del puente que proyecta el Ayuntamiento de Arcos al Sr. Jefe de Obras públicas provinciales.

Sesion del dia 4 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acordó el aumento de 174 pesetas al haber que percibe el escribiente 1.° de Secretaría D. Meliton Aylion.

Desestimó la pretension del conserje del Instituto pidiendo el aumento de 125 pesetas.

Tambien denegó la pretension de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros pidiendo se les aumente su haber.

Dispuso se acrediten 50 céntimos de peseta diarios á Narciso Herrero, operario de la Imprenta provincial.

Tambien acordó que, con cargo al material del ejercicio corriente, se les acredite al Regente y demás operarios de la Imprenta un mes de haber como gratificacion á los trabajos extraordinarios en la impresion de listas electorales.

Dispuso sean admitidos en el hospicio del Burgo María García Alonso, Narcisa Jimenez, Martina Marqués y Basilia Mata.

Se dió lectura al dictámen de la Comision de presupuestos, precediéndose en seguida á dar cuenta del presupuesto por capítulos y artículos en la forma que propone la comision.

No estando conforme el Sr. Remon con la consignacion que se figura para indemnizacion de gastos de los Sres. Diputados de la Comision provincial, y que debiera esta reducirse á 2.000 pesetas para los forasteros y 1.250 para los vecinos de la capital, despues de discutido por varios Sres. Diputados, se procedió á votar si la referida indemnizacion habia de ser la propuesta por la Comision, ó si habia de quedar en 2.500 pesetas, votando en pró del dictámen de la comision los Sres. Peñalba, Ramos, Sanz Encabo, Alcalde, Navarro y Campos: total 6; y por 2.500 los Sres. Ramirez, De Benito, Remon, Córdova, D. (Juan), Lafuente y Sr. Presidente: total 6; y habiendo resultado empate, en cumplimiento de la ley se dispuso que en la sesion de mañana se verifique nueva votacion.

Acerca de la supresion del sueldo que se figura para un delineante del Arquitecto, el Sr. Campos manifestó no debia suprimirse, sino proveerla con el carácter de empleado del Jefe de Obras públicas provinciales y con el carácter de temporero, cuya conveniencia defendió, siendo contestado por el señor Alcalde en nombre de la comision, y tomando parte en la discusion varios señores se procedió á votacion nominal que dió el siguiente resultado. Votaron en contra de la creacion de la plaza de delineante y Escribiente del Jefe de Obras públicas provinciales los Sres. Sanz Encabo, Ramirez, Alcalde, De Benito, Navarro, Córdova, (D. Juan), Lafuente y Sr. Presidente: total 8; y en pró los Sres. Peñalba, Ramos, Remon y Campos: total 4.

Se acordó que ántes de terminar el ejercicio corriente se proceda por la comision á la subasta del servicio de bagajes, sin exceder de la cantidad figurada en el presupuesto, y si no hubiese licitadores, la Comision mixta procurará hacer ajustes parciales con los pueblos cabezas de canton.

En el presupuesto del Instituto, consignacion del 1 por 100 que se satisface al Secretario por los ingresos, acordó que éste tan sólo sea de los ingresos que realmente se hagan en la Depositaría del Instituto, no de todo el déficit que cubre la provincia.

Acordó no ha lugar á proceder á las obras para proveer de aguas potables al hospital del Burgo.

Que el sueldo del Director de música del hospicio del Burgo sea igual al que tiene el de esta ciudad, segun así se acordó al votar el presupuesto adicional.

Dispuso se anuncie la vacante de las plazas de Capellanes de los hospicios y hospitales.

Enterada de lo propuesto por la Comision sobre las consignaciones para el colegio de Internos y becas para el estudio de 2.ª enseñanza y Maestros, se promovió un debate sobre la conveniencia ó no de sostener el colegio, y terminado éste se procedió á votacion, en la inteligencia de que si se acordaba negativamente se disminuiria en 500 pesetas la subvencion y se introducirian en su constitucion varias reformas.

Practicada la votacion nominal dió el siguiente resultado. Votaron por la supresion los Sres. Alcalde, De Benito y Navarro, y en pró de la continuacion los Sres. Peñalba, Ramos, Sanz Encabo, Ramirez, Remon, Córdova, Lafuente, Campos y Sr. Presidente: total 9.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision dejando en cinco becas enteras las diez medias que se consignaban para el estudio de la 2.ª enseñanza é introduciendo igual reforma para las establecidas para el estudio del Magisterio, despues de varias indicaciones de algunos Sres. Diputados se procedió á votacion nominal, de la que aparece que los Sres. Peñalba, Sanz Encabo, Ramirez, Ramos, Lafuente, Campos y Sr. Presidente votaron porque fuesen diez medias, y los Sres. Remon, Alcalde, De Benito, Navarro, y Córdova (D. Juan) porque se dejasen cinco enteras. En su virtud quedó acordado por mayoría que siguieran estas pensiones como en el año anterior.

Dispuso se dirija atento oficio al Sr. Gobernador para que se sirva excitar el reconocido celo del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas á fin de que se ejecuten lo antes posible las obras de la seccion 5.ª de la carretera del Estado de Almazan á Medinaceli.

Sesion del dia 5 de Abril.

Con la adicion de que se ruegue al Excmo. señor Ministro de Fomento se provean por oposicion las plazas de Profesores de la Escuela Normal de Maestros desempeñadas por interinos, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

En vista del empate que resultó en el dia de ayer en la votacion referente á la indemnizacion á cada uno de los Vocales de la Comision se procedió á segunda votacion, y verificada esta apareció haber votado por 3.000 pesetas los Sres. Peñalba, Ramos, Sanz Encabo, Alcalde, Navarro, Campos y Sr. Presidente: total 7: y los Sres. De Benito, Remon, Córdova (D. Juan) y Lafuente por 2.500. En su virtud quedó acordado por mayoría se consignasen 3.000 pesetas.

Quedó enterada y conforme del oficio de D. Antonio Ramirez manifestando la necesidad de ausentarse para asuntos de familia.

Se acordó que la Comision disponga con cargo al sobrante que resulta en el presupuesto corriente, capítulo de servicios generales de la casa hospicio de Soria vaya atendiendo á los gastos de habilitacion de las nuevas salas del mismo, y si no hubiese bastante con lo consignado en el año próximo en el propio capítulo.

Se autorizó á la Comision mixta para formar la plantilla de los empleados.

Sin discusion fué aprobado el presupuesto de ingresos.

Acordó se diga al Ayuntamiento de Arancon que el reparto de cuotas provinciales responderá á la certificacion expedida por la Administracion económica.

Dejó sin efecto el acuerdo al Ayuntamiento de Abejar fijando las cuotas que por repartimiento ha señalado á los vecinos Andrés y Luis Diez, que contra aquel han reclamado.

Que el Ayuntamiento de Almazan remita una cuenta por cada año y una copia literal certificada de la inversion dada á la subvencion que percibe de la provincia para el hospital.

Quedó enterada de la renovacion de láminas hecha por el Depositario de fondos provinciales en la fianza que tiene prestada.

Dispuso no haber lugar al pago de lo que se reclama por la Direccion general de la Caja de Depósitos para sostenimiento de archivos y bibliotecas de años anteriores, y que en el ejercicio corriente se consignen 250 pestas.

Acordó que la Comision mixta, en casos de extrema necesidad, conceda algun auxilio á los que, siéndoles indispensables los baños, carezcan de toda clase de recursos.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En circular 1.° de Abril último, publicada en el *Boletin oficial.* núm. 39, se ha mandado remitir á los Sres. Alcaldes que aun resultan en descubierto una nota semanal de las cédulas recogidas, pendientes de devolucion y examinadas ó peddientes de exámen, y observando que gran número de los que están obligados á remitir dicho estado, se han limitado á dar primer parte y no los siguientes que á cada semana corresponden, haciendo de este modo imposible conocer el verdadero estado de un servicio que ya debiera hallarse terminado en toda la provincia, he estimado oportuno advertirles que cumplan estrictamente lo mandado, entendiéndose cuando no lo ejecuten como remisos á la terminacion del mismo de que se trata, en cuyo sentido serán considerados por esta Comision á quien notablemente perjudican, entorpeciendo la marcha natural del servicio, obligando á perder un tiempo precioso con los recuerdos á que dan lugar, y el cual debiera emplear con mejor exito en el exámen de las propuestas de tipos y cuentas de productos y gastos, así como de las cédulas, carpetas y relaciones recogidas como preliminares de las conferencias dispuestas por la Direccion general y de las comprobaciones sobre el terreno acordadas por circular de dicho Centro Directivo de 29 de Diciembre último.

Soria, 7 de Mayo de 1881.=José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Quiñonería.

Por término de 15 dias contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletin oficial*, se admitirán en la Secretaría de esta Corporacion municipal las relaciones de alta y baja de la riqueza sujetas á la contribucion territorial para la derrama próxima.

Quiñonería, 29 de Abril de 1881.=El Presidente, Cirilo Rubio.

Ayuntamiento de Nograles.

Don Basilio Higes Marcos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la Junta que tengo el honor de presidir debe ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881-82, se hace preciso que los individuos, así vecinos del pueblo como hacendados forasteros, que sean contribuyentes en el mismo, presenten relaciones en la Secretaría de esta Corporacion de las altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas en el actual año económico, para lo cual se les concede el término de 15 dias, contados desde en el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea sin haberlo ejecutado, no se les oirán las reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Abanco, Alaló, Brias, Berlanga de Duero, Carrascosa de Abajo, Galapagares, Fresno, Mosarejos, Madruédano, Modamio, Perera (la), Retortillo, Sauquillo de Paredes y Villanueva de Gormaz se servirán dar la mayor publicidad posible á este *Boletin* para que nadie pueda alegar ignorancia.

Nograles, 26 de Abril de 1881.=El Alcalde, Basilio Higes.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Don Roman García Pascual, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que por espacio de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones que justifiquen alteraciones de la riqueza contributiva de este distrito, pues pasado el tiempo indicado se formará el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881-82, y no se oirán las reclamaciones de ningun género por justas que sean, sin perjuicio de sufrir las consecuencias y perjuicios que marca el reglamento.

Al propio tiempo he dispuesto advertir á los contribuyentes que no han presentado sus respectivas cédulas-declaraciones para la formacion de los nuevos amillaramientos, cumplan sin excusa de ningun género la obligacion que impone el reglamento, y al efecto presenten los repetidos documentos á la Junta municipal en el término de 10 dias, á fin de poder cumplir con lo que en aquel se marca y circulares del Sr. Jefe de trabajos estadísticos.

Suplico á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, Berzosa, Caracena, Fuentéarmegil y su agregado Zayuelas, Matanza, San Estéban de Gormaz y su agregado Pedraja, Osma y el agregado Valdegrullas, den la mayor publicidad al presente anuncio en sus localidades por cuanto hay en ellas algunos contribuyentes á quienes corresponde.

Quintanilla de Tres Barrios, 29 de Abril de 1881.=El Alcalde, Roman García.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Don Leocadio Gil, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que desde los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Calatañazor, Abioncillo, Badocondes y Aldehuela de Calatañazor se servirán dar publicidad á este anuncio por los medios de costumbre, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta villa, con la advertencia que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas las reclamaciones por justas y legales que sean

Muriel de la Fuente, 28 de Abril de 1881.=El Alcalde, Leocadio Gil.

Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Por espacio de 15 dias se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles desde el año último.

Los Sres. Alcaldes de Arenillas, Berlanga, Barcones, Cabreriza, Caltojar, Rello y Almazan se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Riba de Escalote, 23 de Abril de 1881.=El Alcalde accidental, Eusebio Contrera.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por espacio de ocho dias desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882; trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Cobertelada, 1.° de Mayo de 1881.=El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Cihuela.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Cihuela, con la dotacion anual de 50 cahices de trigo puro castellanos, que pagarán los vecinos al tiempo de la recoleccion al profesor, bien en las eras ó casa de los mismos, con más las igualas de algunos vecinos del inmediato pueblo de Embid de Ariza (Zaragoza), que dista de esta tres cuartos de hora.

Asimismo se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal para la asistencia de familias pobres, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente por término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Cihuela, 1.° de Mayo de 1881.=El Alcalde, Félix Lopez.

Ayuntamiento de Yelo.

Acordado por este Municipio y aprobado por la Superioridad el arriendo en conjunto de los derechos de consumos, cereales y sal á libre venta para el ejercicio económico de 1881-82, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará ante dicho Ayuntamiento y su casa consistorial el dia 16 del corriente mes á las dos de la tarde con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Yelo, 1.° de Mayo de 1881.=El Alcalde, Julian Fernandez.

Ayuntamiento de Quintanas R. de Abajo.

Don Francisco Perez Fresno, Alcalde constitucional de este pueblo y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se admiten altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, que los contribuyentes de este mi término municipal deben presentar para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1881 á 1882; trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Morcuera, Atauta, Olmillos, Ines, Fresno de Caracena, Hoz de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio.

Quintanas Rubias de Abajo, 2 de Mayo de 1881.=El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Por espacio de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se admitirán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881 á 1882.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Aldeaelpozo, 3 de Mayo de 1881.=El Alcalde, Joaquin Sancho.

Ayuntamiento de Renieblas.

Don Eugenio Jimenez Sanz, Alcalde constitucional y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en la Secretaría de esta corporacion municipal y por el término de 15 dias, desde que sea publicado el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica y urbana, como así tambien la pecuaria y colonia de todos los contribuyentes de este distrito en el presente año, con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la distribucion de la contribucion territorial del próximo año económico.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administradores y contribuyentes que posean fincas en esta localidad.

Renieblas, 29 de Abril de 1881.=El Alcalde, Eugenio Jimenez.

Ayuntamiento de Dombellas.

Por espacio de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten en la Secretaría de la corporacion municipal las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribucion territorial para la próxima derrama.

Los Sres. Alcaldes de Canredondo, Villar del Ala, Garray, Langosto y El Royo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Dombellas, 2 de Mayo de 1881.=El Alcalde, Saturnino Lared.

Ayuntamiento de Bretun.

Se halla vacante el partido de farmacia del pueblo de Bretun y sus agregados Villar de Maya, Santa Cecilia, La Laguna, Villartoso y Verguizas, el más distante cuatro kilómetros de buen camino al pueblo de Bretun, que ha de tener la residencia como punto céntrico de los seis pueblos que componen el partido, con la dotacion de 5.000 reales anuales, 4.500 pagados por igualas de los vecinos de los seis pueblos, y 500 reales por la asistencia á las familias pobres satisfechas por los presupuestos municipales de los mismos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde constitucional del Bretun, en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bretun, 22 de Abril de 1881.=El Alcalde, Remigio Hernandez.

Juzgado municipal de Bujarrabal.

En la noche del dia 27 del actual fueron robadas de la cuadra de su propia casa dos mulas de la propiedad de Don Cipriano Bailes, vecino de Bujarrabal, en la provincia de Guadalajara, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Se suplica por lo tanto á las autoridades de esta provincia é individuos de la Guardia civil procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar si las expresadas caballerías se encuentran en su jurisdiccion, poniéndolas á disposicion de mi autoridad caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Señas de las mulas.

Una parda, seis cuartas de alzada, 11 años, es cociosa.

Otra de igual tiempo y alzada, pelo más pardo que la otra. Las dos herradas de las manos, y llevan aparejo redondo, compuesto de sudador, lomillos y arpilleras blancas de piel.

Bujarrabal, 30 de Abril de 1881.=El Juez municipal, Dimas Ambrona.=Por su mandado, Julian Mombiona.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo que á este pueblo se señale por la Superioridad sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1881 á 1882, el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 1.° acordó prestarle su aprobacion y que exponga al público por ocho dias para que sea examinado y puedan los contribuyentes presentar sus relaciones de agravio.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Alconaba, Almarza, Berlanga, Cuevas de Soria, Cabrejas del Pinar, Cubo de la Solana, Centenera de Andaluz, Osona, La Seca, Soria, Tejerizas, La Ventosa y Viana darán á este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes que lo son de este distrito.

Tardelcuende, 2 de Mayo de 1881.=El Alcalde, Francisco Moñux.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUAS MINERALES DE SOBRON Y SOPORTILLA.

La cápsula metálica con el nombre del establecimiento, garantiza su legitimidad.

Unico depósito en la provincia, Farmacia del Doctor Monge, Collado, 57, Soria 1—9

SORIA.=Imprenta provincial.